

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210044600) o al número de identificación del extremo demandado (7540507 – cc en vida del demandado).

Armenia Q., 07 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radico: 630014003006-2021-00446-00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (A.53), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.09 y 35), relativa a:

- (i) El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con FMI 280-113099 de la ORIP de Armenia, de propiedad del causante TAYACK JOSE FERAUL (qepd). Para el efecto, líbrese y remítanse las comunicaciones correspondientes, con destino a la ORIP referida; y al



secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO¹, para que este último se sirva entregar el bien inmueble precitado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

TERCERO: Se dispone igualmente la cancelación de la diligencia de remate previamente fijada al interior del proceso. Por secretaría, procédase con los trámites correspondientes.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.35 del 08 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

¹ carlosjulio1931@hotmail.com

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a32b8d1a1ea6a006b1d715ed95a94974f3c38299c0339f6c9bb14965669266d**

Documento generado en 07/03/2024 12:33:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>